

REAL DECRETO-LEY 8/2019 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

Hoy, 12 de marzo de 2019, se ha publicado en BOE el RD-Ley 8/2019, de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. Éstas son las medidas más importantes que contiene:

1. Grupo de expertos para proponer un nuevo Estatuto de los Trabajadores
El Gobierno, con anterioridad al **30 de junio de 2019**, constituirá un grupo de expertos y expertas para llevar a cabo los trabajos y estudios preparatorios para la elaboración de un nuevo Estatuto de los Trabajadores.

La composición y funciones de este grupo de expertos y expertas se determinarán mediante Acuerdo del Consejo de Ministros y previa audiencia de los interlocutores sociales en la Mesa de Diálogo Social de Empleo y Relaciones Laborales constituida en el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

2. Registro diario obligatorio de la jornada

La empresa organizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y de finalización de la jornada de trabajo de cada trabajador.

Mediante la negociación colectiva o acuerdo de empresa, o en su defecto, decisión de la empresa previa consulta con los representantes de los trabajadores, se organizará y documentará este registro de jornada. La empresa conservará los registros durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por su importancia, dedicaremos una circular específica a este registro (la medida, no obstante, del registro diario obligatorio de la jornada no entra en vigor hasta dentro de dos meses).

3. Nueva bonificación por la contratación laboral de desempleados de larga duración

Las empresas que contraten a partir del **1 de abril de 2019** indefinidamente a

REAL DECRETO-LEY 8/2019 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 108,33 euros/mes (1.300 euros/año) durante tres años.

Cuando estos contratos se concierten con mujeres, las bonificaciones indicadas serán de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante tres años.

Si el contrato se celebra a tiempo parcial las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Requisitos: Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral.

Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato durante, al menos, dos años desde la celebración del mismo. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro del incentivo.

No se considerarán incumplidas la obligaciones de mantenimiento del empleo anteriores cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato o por resolución durante el período de prueba.

4. Contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados al turismo

Se establece expresamente que las empresas (excluidas las del sector público) dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector

REAL DECRETO-LEY 8/2019 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

del turismo, que generen actividad productiva en los meses de **febrero, marzo y de noviembre** de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses.

La bonificación será del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el **1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019**.

5. Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o fijos discontinuos

Las empresas que, **a partir del 1 de abril**, ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, que transformen, **antes del 1 de enero de 2020**, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a las siguientes **bonificaciones** en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato:

a) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el **grupo 1 de cotización**, con **cotización por bases mensuales**, y que tengan una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros, la bonificación será de 40 euros/mes (480 euros/año). En el caso de trabajadoras, dichas bonificaciones serán de 53,33 euros/mes (640 euros/año).

b) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, que **coticen por jornadas reales trabajadas** y su base de cotización diaria sea inferior a 81 euros, la bonificación será de 2 euros/día. En el caso de trabajadoras, las bonificaciones serán de 2,66 euros/día.

REAL DECRETO-LEY 8/2019 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

c) Si el contrato se refiere a trabajadores encuadrados en alguno de los **grupos de cotización entre el 2 y el 11**, que tenga una base de cotización mensual inferior a 1.800 euros o una base diaria inferior a 81,82 euros, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 88,15 euros/ mes, o 4,01 euros por jornada real trabajada. En el caso de trabajadoras, la bonificación se corresponderá con la cuantía necesaria para que la cuota resultante por contingencias comunes no supere 58,77 euros/mes, o 2,68 euros por jornada real trabajada.

6. Inactividad de artistas en espectáculos públicos: solicitud en cualquier momento

Los artistas en espectáculos públicos podrán continuar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus periodos de inactividad de forma voluntaria, siempre y cuando acrediten, al menos, 20 días en alta con prestación real de servicios en dicha actividad en los 12 meses naturales anteriores a aquel en que soliciten dicha inclusión a la Tesorería General de la Seguridad Social. Ahora bien, deberán superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.

Dicha inclusión deberá solicitarse a la Tesorería General de la Seguridad Social **en cualquier momento** y, de reconocerse, tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la solicitud (no se aplicará si el solicitante no está al corriente en el pago de las cuotas correspondientes).

7. Prestación de paternidad

Se establece expresamente que con efectos desde el 8 de marzo de 2019 y hasta el 31 de marzo de 2019 (recordemos que la ampliación a 8 semanas del permiso de paternidad no se aplicará hasta el 1 de abril) seguirá siendo de aplicación el régimen jurídico de la prestación de paternidad establecido en el Capítulo VII del Título II de la LGSS en su redacción vigente a 7 de marzo de 2019.

8. Subsidio por desempleo para mayores de 55 años

El art. 1 del RD-ley 8/2019 establece la modificación de la regulación del subsidio por desempleo para mayores de 55 años en seis aspectos, destacando éstos:

REAL DECRETO-LEY 8/2019 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

- Reducción de la edad de acceso de 55 a 52 años
- Supresión del requisito de tener cumplida la edad de 52 años en el momento del hecho causante del subsidio
- Incremento de su duración máxima.
- Incremento de la cuantía de la cotización por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio **del 100 al 125%** del tope mínimo de cotización vigente en cada momento.

9. Incremento de las cuantías mínimas de la pensión contributiva de incapacidad permanente total para menores de 60 años

Se establece el incremento de las cuantías mínimas de la pensión contributiva de incapacidad permanente total para menores de 60 años.

Esta medida se justifica, tal y como se explica en el Preámbulo del RD-Ley, en la imposibilidad de reincorporarse al mercado laboral que en muchos casos han sufrido los trabajadores afectos de una incapacidad permanente total, especialmente cuando el acceso a dicha situación se produce a partir de determinadas edades en que la falta de cualificación o conocimientos ha llevado a prolongar esta situación hasta el acceso a la pensión de jubilación.

A fin de evitar que estos trabajadores se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica, a la vista de su difícil reincorporación al mercado laboral y ante la importante subida del salario mínimo interprofesional que se ha producido en el año 2019, que a su vez se reproduce en la cuantía de la base mínima de cotización, resulta de extraordinaria y urgente necesidad llevar a cabo el incremento **con fecha de efectos 1 de enero de 2019**.

10. Se regula un subsidio para desempleados mayores de 52 años

Se podrá acceder a este subsidio aun cuando no se tengan responsabilidades familiares, siempre que entre otras condiciones haya cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de su vida laboral y reúna todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

REAL DECRETO-LEY 8/2019 DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO

La entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y dos años.